

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCIÓN NO. 134-12

**QUE OTORGA A LA CONCESIONARIA TELEOPERADORA DEL NORDESTE, S. A. (TELENORD), LAS LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA LA OPERACIÓN DE OCHO (8) ENLACES RADIOELÉTRICOS.**

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano del Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCION:**

Con motivo de la solicitud de asignación de frecuencias promovida por la concesionaria **TELEOPERADORA DEL NORDESTE, S. A. (TELENORD)**, a los fines de instalar y operar varios enlaces radioeléctricos,

### **Antecedentes.-**

1. Mediante Resolución No. DE-023-08, de fecha 6 de mayo de 2008, la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, inscribió a la concesionaria **TELEOPERADORA DEL NORDESTE, S. A. (TELENORD)**, en el Registro Especial que mantiene éste para los servicios de valor agregado, de manera específica para los proveedores del servicio de acceso a Internet, dentro del ámbito y área de servicio de su concesión;
2. El 6 de febrero de 2012, la concesionaria **TELEOPERADORA DEL NORDESTE, S. A. (TELENORD)**, solicitó al **INDOTEL**, la expedición de las licencias correspondientes a los fines de operar varios enlaces de microondas, con la finalidad de proveer el servicio de internet en la localidad de San Francisco de Macorís;
3. En ese sentido, mediante informe técnico No. GR-I-000147-12 de fecha 31 de mayo de 2012, el Departamento de Análisis Técnico de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, determinó que la solicitud presentada por la concesionaria **TELEOPERADORA DEL NORDESTE, S. A. (TELENORD)**, cumplía con todos los requisitos técnicos exigidos por el artículo 40.4 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana; que sin embargo dicho departamento pudo comprobar que sólo se encontraban disponibles las frecuencias asociadas a dos (2) enlaces radioeléctricos; que posteriormente, mediante informe No. GR-I-000257-12 de fecha 30 de agosto de 2011, dicho Departamento Técnico, tuvo a bien modificar las conclusiones de su informe anterior, relativo a la asignación de las frecuencias solicitadas por la concesionaria **TELEOPERADORA DEL NORDESTE, S. A. (TELENORD)**, para la operación de dos (2) enlaces radioeléctricos, recomendando finalmente la asignación de ocho (8) enlaces radioeléctricos, en razón de la disponibilidad de frecuencias necesarias para la operación de los mismos;
4. Por lo antes expuesto, mediante memorando No. GR-M-000263-12, con fecha 17 de septiembre de 2012, el Ing. Oscar Melgen, Gerente Técnico del **INDOTEL**, remitió a la Directora Ejecutiva de esta institución reguladora de las telecomunicaciones el expediente administrativo correspondiente a la solicitud de la cual se trata la presente resolución, recomendando la expedición a favor de la

concesionaria **TELEOPERADORA DEL NORDESTE, S. A. (TELENORD)**, de las Licencias correspondientes para el uso de las frecuencias asociadas a la operación de ocho (8) enlaces radioeléctricos, en razón del cumplimiento de los requisitos dispuestos por la reglamentación y de la disponibilidad de las referidas frecuencias;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER  
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 (en lo adelante “Ley”), de fecha veintisiete 27 de mayo del año 1998 y sus Reglamentos, entre los que se incluyen el de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante “Reglamento”) y el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico aprobado mediante Resolución No.128-04, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad **TELEOPERADORA DEL NORDESTE, S. A. (TELENORD)**, es una concesionaria del servicio de difusión por cable, que ha sido inscrita en el Registro Especial que guarda este órgano regulador para los servicios de valor agregado, de manera específica para los proveedores del servicio de acceso a Internet; que dicha concesionaria ha solicitado al **INDOTEL** la asignación de las licencias correspondientes para el uso de las frecuencias necesarias para la operación de varios enlaces radioeléctricos, siguiendo el proceso establecido en los artículos 6 y 40 del Reglamento;

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 en su artículo 3, literal “g”, establece como uno de sus objetivos de interés público y social, lo siguiente: *“Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico”*;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 20 de la Ley dispone de manera textual lo que se copia a continuación: *“Se requerirá licencia otorgada por el órgano regulador para el uso del dominio público radioeléctrico, con las excepciones que establezca la reglamentación”*;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 24.1 de la Ley establece que: *“El órgano regulador deberá llamar a concurso público para el otorgamiento de concesiones o licencias cuando se requiera utilizar el espectro radioeléctrico atribuido a servicios públicos de radiocomunicaciones (...)”*;

**CONSIDERANDO:** Que, asimismo, el artículo 64 de la Ley señala que: *“El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado. Su utilización y el otorgamiento de derechos de uso se efectuará en las condiciones señaladas en la presente Ley y su reglamentación”*;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 65 de la Ley establece textualmente lo siguiente: *“El uso del espectro radioeléctrico y los recursos órbita espectro están sujetos a las normas y recomendaciones internacionales, especialmente aquellas dictadas por los organismos internacionales de los que forma parte la República Dominicana, no pudiéndose alegar derecho adquirido en la utilización de una determinada porción del mismo”*;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 66.1 de la Ley dispone asimismo que: *“El órgano regulador, actuando de conformidad con esta Ley, con el “Plan nacional de atribución de frecuencias” y con las*

*normas y recomendaciones, internacionales, tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso”;*

**CONSIDERANDO:** Que la letra “c” del artículo 78 de la Ley, contempla dentro de las funciones del órgano regulador, lo siguiente: *“Otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente (...)”;*

**CONSIDERANDO:** Que conforme lo que dispone el literal “e” del artículo 78 de la Ley, una de las funciones del órgano regulador es *“reglamentar y administrar, incluidas las funciones de control, mediante las estaciones de comprobación técnica de emisiones que al efecto se instalen, el uso de recursos limitados en materia de telecomunicaciones, tales como el dominio público radioeléctrico, las facilidades de numeración, facilidades únicas u otras similares”;*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 38 del Reglamento, dispone lo siguiente: *“Se requerirá una Licencia para el uso del dominio público radioeléctrico, para ofrecer un servicio de radiocomunicaciones de conformidad con los instrumentos y recomendaciones emanadas de los organismos internacionales que rigen la materia, salvo que el uso de dicho espectro radioeléctrico no requiera de Licencia, conforme el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico”;*

**CONSIDERANDO:** Que de igual modo, el artículo 25 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico aprobado mediante Resolución No. 128-04, señala lo siguiente: *“Los servicios de radiocomunicaciones requerirán de una licencia expedida por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, que autoriza el uso del medio de transmisión constituido por el espectro radioeléctrico”;*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 40.1 del Reglamento, establece que las Licencias para operar o prestar servicios de radiocomunicaciones que involucren el uso del espectro radioeléctrico son otorgadas por el **INDOTEL**, sin necesidad de concurso público, cuando son solicitadas para enlaces radioeléctricos de licencias compartidas;

**CONSIDERANDO:** Que asimismo, de conformidad con lo que dispone el artículo 40.6 del Reglamento, si el solicitante de una licencia en virtud del artículo 40.1 precitado, ya posee una concesión o Inscripción en Registro Especial, solamente deberá depositar la información técnica requerida por el artículo 40.4 de dicho Reglamento;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 40.7 del precitado Reglamento dispone que los titulares de una Concesión o Inscripción en Registro Especial, podrán solicitar frecuencias para enlaces radioeléctricos a los fines de expandir los servicios autorizados dentro de las áreas geográficas consignadas en su autorización;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 40.8 del Reglamento, establece que: *“Estas solicitudes de frecuencias serán decididas directamente por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, previo informe técnico y recomendación presentados al efecto por la Dirección Ejecutiva, quedando sujetas a las restricciones propias de la disponibilidad de frecuencias en el rango solicitado, de conformidad con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF). En este sentido, el **INDOTEL** velará porque la asignación de frecuencias no contribuya a configurar una posición de dominio en el mercado o restricción al desarrollo de la competencia, para lo cual está facultado a establecer las restricciones que procedan en resoluciones debidamente motivadas”;*

**CONSIDERANDO:** Que en ese mismo tenor el artículo 48.2, señala lo que se transcribe a continuación: *“Si la titular de una Licencia solicita y obtiene frecuencias adicionales para expandir sus servicios, la duración de la nueva Licencia será por el período de tiempo restante de la correspondiente Concesión o Inscripción”;*

**CONSIDERANDO:** Que con motivo de la referida solicitud de asignación de frecuencias presentada por la concesionaria **TELEOPERADORA DEL NORDESTE, S. A. (TELENORD)**, el Departamento de Análisis Técnico de la Gerencia Técnica del **INDOTEL** realizó los estudios y comprobaciones necesarias, determinando mediante informe No. GR-I-000147-12 de fecha 31 de mayo de 2012, que era factible asignar a dicha concesionaria, las frecuencias relacionadas a la operación de dos (2) enlaces radioeléctricos, en razón de su disponibilidad;

**CONSIDERANDO:** Que posteriormente el referido departamento, mediante informe No. GR-I-000257-12, de fecha 30 de agosto de 2012, modificó las conclusiones de su informe No. GR-I-000147-12 de fecha 31 de mayo de 2012, relativo a la asignación a favor de la concesionaria **TELEOPERADORA DEL NORDESTE, S. A. (TELENORD)**, de las frecuencias necesarias para la operación de dos (2) enlaces radioeléctricos, recomendando finalmente la asignación de las frecuencias vinculadas a la operación de ocho (8) enlaces radioeléctricos, toda vez que las mismas se encuentran disponibles en la actualidad;

**CONSIDERANDO:** Que en ese sentido, el Ing. Oscar Melgen, Gerente Técnico del **INDOTEL**, mediante memorando No. GR-M-000263-12 de fecha 17 de septiembre de 2012, remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, la expediente administrativo inherente a la referida solicitud de asignación de frecuencias, recomendando el otorgamiento de las licencias correspondientes para la operación de ocho (8) enlaces radioeléctricos solicitados por la concesionaria **TELEOPERADORA DEL NORDESTE, S. A. (TELENORD)**, por haber cumplido con los requisitos dispuestos por el artículo 40.4 del precitado Reglamento y, en razón de la disponibilidad de dichas frecuencias;

**CONSIDERANDO:** Que en razón de lo anteriormente expuesto y, en virtud de sus facultades legales y reglamentarias, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, entiende procede otorgar a la concesionaria **TELEOPERADORA DEL NORDESTE, S. A. (TELENORD)**, las licencias correspondientes, bajo los términos y condiciones establecidos en el dispositivo de la presente Resolución, a los fines de que ésta pueda contar con la debida autorización para el uso de las frecuencias necesarias a los fines de poder operar los enlaces radioeléctricos que se describen en el ordinal “Primero” del dispositivo de esta decisión;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 del 27 de mayo 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Plan Nacional de Atribución de frecuencias, (PNAF), en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Resolución No. DE-023-08 de fecha 6 de mayo de 2008 mediante la cual la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, inscribió a la sociedad **TELEOPERADORA DEL NORDESTE, S. A. (TELENORD)**, en el Registro Especial que guarda este órgano regulador para los servicios de valor agregado, de manera específica para los proveedores del servicio de acceso a Internet;

**VISTA:** La solicitud de asignación de frecuencias presentada por la concesionaria **TELEOPERADORA DEL NORDESTE, S. A. (TELENORD)**, en fecha 6 de febrero de 2012, y sus anexos;

**VISTOS:** Los informes técnico Nos. GR-I-000147-12 y GR-I-000257-12 del Departamento de Análisis Técnico de la Gerencia Técnica del **INDOTEL** de fechas 31 de mayo de 2012 y 30 de agosto de 2012, respectivamente;

**VISTO:** El memorando No. GR-M-000263-12 de fecha 17 de septiembre de 2012, del Ing. Oscar Melgen, Gerente Técnico del **INDOTEL**;

**VISTAS:** Las demás piezas que conforman el expediente administrativo de la concesionaria **TELEOPERADORA DEL NORDESTE, S. A. (TELENORD)**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS  
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OTORGAR** a la concesionaria **TELEOPERADORA DEL NORDESTE, S. A. (TELENORD)**, las licencias correspondientes, a los fines de que ésta pueda usar las frecuencias indicadas en los enlaces que se describen en el cuadro que se presenta a continuación, a saber:

<b>No</b>	<b>Nombre Estación- Provincia</b>	<b>Coordenadas</b>	<b>Frecuencia (MHz)</b>	<b>Pot. (Watts)</b>	<b>Tipo de Serv.</b>	<b>Altura Estación (Mts.)</b>	<b>Altura Antena (Mts.)</b>	<b>A/B (MHz)</b>	<b>Ganancia (dB)</b>
<b>1</b>	El Toro, Duarte	19°23'29.00" N 70°15'32.00" O	<b>Tx: 7735.0000</b>	5	FIJO	492	20	20	37
	Telenord, Duarte	18°17'54.00" N 70°16'09.00" O	<b>Tx: 8035.0000</b>			108	12		37
<b>2</b>	El Toro, Duarte	19°23'29.00" N 70°15'32.00" O	<b>Tx: 7755.0000</b>	5	FIJO	492	20	20	37
	Telenord, Duarte	18°17'54.00" N 70°16'09.00" O	<b>Tx: 8055.0000</b>			108	12		37
<b>3</b>	Isabel de Torres, Puerto Plata	19°45'36.00" N 70°42'09.00" O	<b>Tx: 7775.0000</b>	5	FIJO	680	20	20	37

	Mogote, Espaillat	19°29'03.00" N 70°29'21.00" O	<b>Tx:</b> <b>8075.0000</b>			790	12		37
4	Isabel de Torres, Puerto Plata	19°45'36.00" N 70°42'09.00" O	<b>Tx:</b> <b>7795.0000</b>	5	FIJO	680	20	20	37
	Mogote, Espaillat	19°29'03.00" N 70°29'21.00" O	<b>Tx:</b> <b>8095.0000</b>			790	12		37
5	Mogote, Espaillat	19°29'03.00" N 70°29'21.00" O	<b>Tx:</b> <b>7815.0000</b>	5	FIJO	790	20	20	37
	El Toro, Duarte	19°23'29.00" N 70°15'32.00" O	<b>Tx:</b> <b>8115.0000</b>			492	12		37
6	Mogote, Espaillat	19°29'03.00" N 70°29'21.00" O	<b>Tx:</b> <b>7835.0000</b>	5	FIJO	790	20	20	37
	El Toro, Duarte	19°23'29.00" N 70°15'32.00" O	<b>Tx:</b> <b>8135.0000</b>			492	12		37
7	Puerto Plata, Puerto Plata	19°23'29.00" N 70°15'32.00" O	<b>Tx:</b> <b>7855.0000</b>	5	FIJO	20	20	20	37
	Isabel de Torres, Puerto Plata	19°45'36.00" N 70°42'09.00" O	<b>Tx:</b> <b>8155.0000</b>			680	12		37
8	Puerto Plata, Puerto Plata	19°23'29.00" N 70°15'32.00" O	<b>Tx:</b> <b>7875.0000</b>	5	FIJO	20	20	20	37
	Isabel de Torres, Puerto Plata	19°45'36.00" N 70°42'09.00" O	<b>Tx:</b> <b>8175.0000</b>			680	12		37

**SEGUNDO: DISPONER** que los enlaces radioeléctricos descritos en el ordinal "Primero" deberán ser instalados dentro de las coordenadas que se indican previamente, no pudiendo usarse dichas frecuencias con fines distintos a los indicados en esta resolución y bajo los términos y condiciones establecidos en ella.

**TERCERO: DISPONER** que la vigencia de las Licencias otorgadas a la concesionaria **TELEOPERADORA DEL NORDESTE, S. A. (TELENORD)**, mediante la presente resolución, se regirá por la disposición contenida en el artículo 48.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en el sentido de que su duración será por el período de tiempo igual o restante al de la Concesión o Inscripción a la cual se encuentran vinculada.

**CUARTO: DISPONER** que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 46 letra “b” y 47 letra “a” del referido Reglamento, el uso de las frecuencias asignadas mediante la presente Resolución no deberá causar interferencias perjudiciales a ningún otro sistema de radiocomunicación previamente instalado.

**QUINTO: ORDENAR** la emisión de los correspondientes Certificados de Licencia a nombre de la concesionaria **TELEOPERADORA DEL NORDESTE, S. A. (TELENORD)**, que reflejen las autorizaciones otorgadas por medio de la presente Resolución, y contengan como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**SEXTO: DISPONER** la actualización del **Registro Nacional de Frecuencias**, en el entendido de que a partir de la fecha, las frecuencias indicadas en el ordinal “Primero” deberán ser registradas a favor de la concesionaria **TELEOPERADORA DEL NORDESTE, S. A. (TELENORD)**.

**SÉPTIMO: DECLARAR** que el **INDOTEL** se reserva el derecho de revocar, modificar o sustituir las autorizaciones otorgadas mediante la presente resolución antes del término señalado, en caso de que así lo estime necesario, sin que dicha medida entrañe responsabilidad alguna a cargo de esta institución.

**OCTAVO: ORDENAR** a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de la presente resolución a la sociedad **TELEOPERADORA DEL NORDESTE, S. A. (TELENORD)**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día once (11) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

Firmados:

**Carlos Amarante Baret**  
Presidente del Consejo Directivo

*/...continuación de firmas al dorso.../*

**Temístocles Montás**

Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo  
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

**Nelson Guillén Bello**

Miembro del Consejo Directivo

**Roberto Despradel**

Miembro del Consejo Directivo

**Juan Antonio Delgado**

Miembro del Consejo Directivo

**Teresita Bencosme de Ureña**

Directora Ejecutiva  
Secretaria del Consejo Directivo